

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SANTA MARIA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CL 4 #4-56 COL. JACINTO VEGA

MESA:0

74,325,482 JAIDEN ARNUVIO DAZA CALDERON Remanente
80,084,001 OSCAR MAURICIO PEREZ GONZALEZ Remanente
74,325,787 TIBERIO ALEXANDER LESMES DAZA Remanente

74,324,736 RAUL RODRIGUEZ BOHORQUEZ Remanente
4,269,430 VICTOR JULIO GOMEZ GUATAVITA Remanente

MESA:1

23,621,964 EDITH YOLANDA CONTENTO ESPEJO Presidente
23,702,498 TERESA VERA ROJAS Vocal
1,058,324,845 FRANKY ESTID SALGADO DAZA Vocal

74,324,562 MILTON RAMIREZ GARCIA Vicepresid.
74,324,964 MILTON LEONARDO SANCHEZ ALGARRA Vocal
40,039,635 CLAUDIA YANETH RONDON PERILLA Vocal

MESA:2

1,013,595,528 SANDRA MILENA GOMEZ OTALORA Presidente
33,675,572 NELLY OMAIRA PERILLA ROLDAN Vocal
1,002,298,788 YULIS POLO CASTRO Vocal

1,020,776,016 ANGY LARIZA VEGA BELTRAN Vicepresid.
1,019,099,344 HERSON FARID BUENO PIÑEROS Vocal
74,325,836 ALVARO ERNESTO BARRETO FIGUEREDO Vocal

MESA:3

33,677,845 ADRIANA MILENA VEGA GAMBA Presidente
74,325,306 SERGIO ARMANDO FAJARDO CASTILLO Vocal
74,283,096 WILMER ALEXANDER GARCIA ALDANA Vocal

74,181,075 JOSE MANUEL ZUÑIGA CHAPARRO Vicepresid.
40,219,997 DEISY DAZA CALDERON Vocal
74,325,726 WILLIAM OSBALDO MENDOZA MONTENEGRO Vocal

MESA:4

74,361,108 OSCAR HERNAN MONTEJO NUÑEZ Presidente
1,058,325,448 LOREN DANIELA CARRANZA MONROY Vocal
7,332,896 LUIS BAUDILIO MENDIVELSO DURAN Vocal

80,041,570 VICTOR ANDERSON BUENO MONDRAGON Vicepresid.
23,702,687 YULY MILENA PARDO SALGADO Vocal
1,058,325,472 ERIKA JULIANA SALGADO CANO Vocal

MESA:5

80,505,568 CESAR MIGUEL NARVAEZ AVILA Presidente
7,228,183 FCBER NELSON PINZON MORENO Vocal
74,324,880 WILSON FREDY BUENO SANCHEZ Vocal

24,120,457 MARIXA YANETH SALINAS CELIS Vicepresid.
1,058,324,351 NANCY BIVIANA GAITAN ALFONSO Vocal
23,703,012 MONICA SUAREZ BUENO Vocal

MESA:6



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

23,701,904 OLGA JANNETH SANCHEZ RODRIGUEZ Presidente

1,057,410,199 WALTER LEONEL VALLEJO FRANCO Vocal

1,002,758,764 DIEGO ALEJANDRO FULA GORDILLO Vocal

MESA:7

74,325,167 HENRRY LEONARDO MARTINEZ Presidente

74,324,835 JUAN JOSE RODRIGUEZ LAVACHUCO Vocal

1,058,324,229 VIVIANA YAMID PARDO SALGADO Vocal

MESA:8

1,018,434,016 BRAIAM ALEXIS MARTINEZ BARRETO Presidente

23,754,890 BLANCA DORIS PIÑEROS ALFONSO Vocal

7,228,239 HECTOR JAIME CAMARGO Vocal

Zona: 99 Puesto: 08 - CULIMA

MESA:0

74,082,244 PABLO HUERTAS AGUILAR Remanente

MESA:1

23,423,110 LUZ MARINA MORALES FERNANDEZ Presidente

74,325,860 LARRY ALEXANDER MORENO VELAZCO Vocal

1,001,203,410 EDWIN ALEJANDRO ALARCON ALFONSO Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - NAZARETH

MESA:0

1,090,467,176 JHONNY FERNEY VARGAS SANCHEZ Remanente

MESA:1

23,702,716 DEISY YADIRA SANCHEZ ALGARRA Presidente

1,058,324,921 DEICY MARYURY CUESTA SANCHEZ Vocal

1,023,029,739 CRISTIAN ANDRES BELTRAN LESMES Vocal

23,701,705 GLORIA DEL CARMEN BONILLA AVILA Vicepresid.

74,325,981 CARLOS AUGUSTO MORENO MARTINEZ Vocal

74,325,345 BILLY EXEHOMO DAZA CALDERON Vocal

1,010,199,358 YENY ALEJANDRA RAMOS SANCHEZ Vicepresid.

79,902,558 IVALNNOVERTH TABORDA PERILLA Vocal

1,058,325,175 YORDY EDER SANCHEZ ALFONSO Vocal

1,058,324,373 CLAUDIA PATRICIA MORALES CASTAÑEDA Vicepresid.

23,702,046 NELLY AMANDA DAZA SANCHEZ Vocal

1,002,758,771 MONICA CASTILLO HOLGUIN Vocal

Dirección: ESC.CULIMA

6,773,197 GERMAN JACOBO VARGAS FIGUEROA Vicepresid.

94,262,789 JORGE IVAN MONSALVE GALVIS Vocal

74,324,988 HELBER HERNAN BUENO SANCHEZ Vocal

Dirección: ESC.NAZARETH

1,018,442,730 JULIETH VIVIANA BONILLA GAITAN Vicepresid.

1,058,325,244 DANIA MARCELA DIAZ VARGAS Vocal

1,049,796,350 DAYRON JOAQUIN SOLANO SANCHEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SANTA MARIA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JENNY ASTRID ALFONSO DAZA
REGISTRADOR DE SANTA MARIA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL